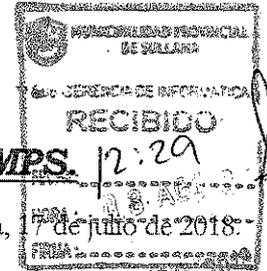




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0991-2018/MPS.



VISTO:

El Informe N°904-2018/MPS-SG.RR.HH de fecha 28 de mayo del año en curso, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, en su condición de órgano Instructor, respecto a la falta administrativa del servidor Jorge Adolfo Galopino Ruiz; y

CONSIDERANDO:

Que, con Proveído N°1141-2017/MPS-GAF-SG.RR.HH recepcionado con fecha 11 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Recursos Humanos comunica al Secretario Técnico PAD, en relación a la inopinada efectuada el día miércoles 11 de octubre de 2017 a hora 9.58 a.m., al personal de la Oficina de Control Patrimonial en la cual no se encontró cumpliendo con sus labores al servidor municipal Jorge Galopino Ruiz;



Que, con Informe N°060-2018/MPS-GAyF-SG.RR.HH-ST de fecha 02 de mayo de 2018 el Secretario Técnico del PAD emite un informe al Subgerente de Recursos Humanos la Precalificación, en relación al documento recepcionado con fecha 11 de octubre de 2017 donde puede acreditar que el servidor Jorge Adolfo Galopino Ruiz ha estado ausente en horario de trabajo sin justificar su ausencia conforme a la norma establecida, y en aras de resguardar los intereses de la entidad, hace ver que el administrado tiene en su legajo 7 Informes de Precalificación, siendo los siguientes:

1. Informe de Precalificación N° 07-2017/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (Presuntas irregularidades en tramitación de Papeletas de Infracción de Tránsito, resuelto con Resolución Subgerencial N°783-2017/MPS-SG.RR.HH, archivado el proceso).
2. Informe de Precalificación N° 54-2017/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (faltas administrativas con relación a la prescripción de papeletas de infracción de tránsito de serie D N°014168 del 08.12.2011 y D N°23342 del 24.11.2012.).
3. Informe de Precalificación N°111-2017/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (por faltas administrativas disciplinarias).
4. Informe de Precalificación N° 114-2017/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (Recomendación: Suspensión sin goce de remuneraciones con relación a alerta de Control)
5. Informe de Precalificación N° 119-2017/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (No ha lugar a trámite de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario)
6. Informe de Precalificación N° 222-2017/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (Con fecha 01 de febrero del 2018 se encontró al servidor procesado en short, sandalias y polo realizando trámites y atención al público en la Subgerencia de Transportes, siendo su lugar de labores en la Subgerencia de Seguridad).
7. Informe de Precalificación N°12-2018/MPS-GAyF-SGRRHH-ST (Con fecha 30 de enero del 2018 se encontró al servidor procesado realizando trámites en los ambientes de la Subgerencia de Transporte, no siendo su puesto de labores).



NP

Que, con Resolución N°070-2018/MPS-SG.RRHH de fecha 30 de enero de 2018 se impone Sanción Disciplinaria de Amonestación escrita, al servidor Jorge Adolfo Galopino Ruiz por la falta administrativa disciplinaria con relación al abandono de trabajo del referido servidor, en aplicación de los dispositivos legales descritos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con Oficio N°492-2018-OS-SGRR.HH/MPS del 07.05.2018 se oficializa al Sr. Jorge Adolfo Galopino Ruiz comunicándole el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario, debidamente notificado corroborado con la constancia de notificación, donde consta la firma, DNI y fecha de recepción;

Que, mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2018 el Sr. Jorge Adolfo Galopino Ruiz presenta su descargo contra el Oficio N°492-2018-OS-SGRR.HH e Informe N°60-2018/MPS-GAyF-SG; el cual no desvirtúa las faltas imputadas;

Que, con Oficio N°0219-2018/MPS-A del 06.06.2018. se notifica al Sr. Jorge Adolfo Galopino Ruiz para que ejerza su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual lo debió presentar en el plazo de tres (03) días de notificado;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°0991-2018/MPS.

Que, el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil (Ley 30057) Faltas de carácter disciplinario, precisa "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. (...).
- n) El incumplimiento injustificado del horario y/o jornada de trabajo.

Que, el artículo 87° de la indicada Ley señala que a fin de determinar la sanción aplicable; proporcional a la falta cometida es necesario verificar si existe alguna de las condiciones que se detalla en el presente artículo;

Que, el artículo 88° de la misma norma señala que las sanciones por faltas disciplinarias son las siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, con Informe N°904-2018/MPS-SG.RR.HH. del 28.05.2018. la Subgerencia de Recursos Humanos indica que, respecto al presente caso y de los hechos descritos se puede verificar que existe la presunción de falta disciplinaria arriba señalada, dado que todo servidor, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones, ejecutando sus actos de servicio de manera transparente, actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, recomendando como órgano instructor la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, con documento del Visto se precisa que de conformidad con el Artículo 90° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", la sanción propuesta se aplica previo proceso administrativo por el órgano instructor, el cual puede modificar la sanción propuesta. Asimismo corresponde al órgano instructor acoger o no la recomendación o en su defecto modificarlo previa sustentación; recomendando posible sanción que corresponde a los hechos suscitados, que sería de la suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: amonestación, suspensión entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días y destitución;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, 27972;

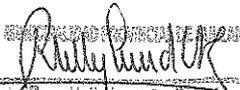
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de quince (15) días calendarios al Sr. **JORGE ADOLFO GALOPINO RUIZ**, servidor de la Municipalidad Provincial de Sullana, por la comisión de faltas disciplinarias señaladas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N°30057.

Artículo Segundo.- Remítase el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abta. Rosa Kelly Lusofa Chimchy
Secretaría General

c.c.: Interes., GM., Subg. RR.HH., Otros.
/nl.V.